RAWSON, 02 de noviembre de 2017.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **"P., F. A. c/ Municipalidad de El Maitén s/ Amparo" (Expte.: N° 24.659/2017)** para resolver el llamado de autos de fs. 28.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ El señor F. A. P., con el patrocinio del doctor F. A. P., promovió formal acción de amparo contra la Municipalidad de El Maitén en procura de lograr su reincorporación como concejal en el pleno del Honorable Concejo Deliberante (en adelante HCD) de esa localidad. Para tal fin, requirió que se declarara la inconstitucionalidad de la Resolución N° 41/2017.----------

------ Explicó que desde el día 11 de diciembre de 2011 es edil del municipio lo que acreditó con el respectivo diploma. Agregó que a partir del día 14/11/2016 ingresó a prestar funciones como director General de Auditoría, Prestaciones Médicas y Salud ocupacional, cargo en el que fue designado mediante Decreto N° 1946/16 y que previo a su designación, cumplió sus funciones como Concejal durante todo el período de sesiones del año 2016.----------

------ Señaló que dado el inicio del período legislativo 2017 efectuó, ante la Presidente del Concejo, un pedido de licencia sin derecho a

gastos de representación en mérito a la función pública en la que se desempeñaba, sin obtener respuesta formal, por lo que reiteró el pedido de licencia a partir del día 1/3/2017 hasta el 31/12/2017, contando para ello con el dictamen favorable del asesor legal del municipio.----------

------ Resaltó que se anotició por medios periodísticos de su destitución como concejal debido a las inasistencias sin justificación previa, pero que nunca medió comunicación oficial al respecto y que, por interpósita persona, supo del dictado de la Resolución N° 41/2017 del HDC cuya declaración de inconstitucionalidad y nulidad peticiona. Señaló que ante tal circunstancia remitió la Carta Documento N° 821623348 de fecha 1º de junio del corriente en la que solicitó a la presidente del HCD que, con carácter preventivo, se abstuviera de efectuar cualquier convocatoria o acto administrativo inherente a cubrir su cargo de concejal, en razón de la vulneración grosera de su derecho de defensa en juicio.----------

------ Sostuvo que la actuación del HCD, que culminó con su destitución es nula de nulidad absoluta, además de afectar el sistema representativo y republicano de gobierno.----------

------ A continuación afirmó que su pedido de nulidad de la Resolución N° 41/17 se sustentó en la ausencia de suficiente motivación y fundamentación. Afirmó que el HCD sabía de su designación en la Provincia del Chubut por haberle sido formalmente comunicado, además de su publicación en el Boletín Oficial provincial. Agregó que debió echarse mano de la sustitución temporaria prevista en el reglamento interno del Cuerpo Deliberante ya que sus ausencias

estaban todas debidamente justificadas.----------

------ Planteó en forma subsidiaria, la inconstitucionalidad del art. 22 del Reglamento Orgánico del HCD. Explicó los recaudos formales que entiende cumplidos y solicitó su restitución inmediata como medida cautelar innovativa. Formuló reserva del caso federal, ofreció prueba y efectuó petitorio de estilo.----------

------- A fs. 24 y vta. emitió su dictamen el señor Procurador General quien consideró que existían elementos, en forma preliminar, que le permitían declarar el acusado conflicto de poderes previsto en el art. 179, inc. 1. 4. de la Constitución Provincial.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ De conformidad con el art. 179, inc. 1.1.4 de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia, resulta competente para atender el conflicto de poderes denunciado por el juez que previno en autos, en concordancia con lo dictaminado con el señor Procurador General a fs. 24 y vta.----------

------ El presentante solicita que se dicte como medida cautelar innovativa su reincorporación al cargo de concejal del Cuerpo Deliberante de El Maitén. A tenor de la verosimilitud *"a priori"* de los hechos relatados -conforme la documental agregada a fs. 2/13-, como asimismo del derecho invocado, y teniendo especial consideración de la gravedad institucional que significa expulsar a un

Concejal de su cargo, alterando la representatividad de la comunidad política que lo eligió, procede hacer lugar a la medida cautelar peticionada.----------

------ Es dable señalar que no es esta la oportunidad de analizar la legitimidad de la decisión del Concejo Deliberante plasmada en la resolución que se ataca, pero su dictado afecta a la normal composición del Legislativo Municipal. Ello así, pues se ve alterado el ejercicio de los derechos del elegido.----------

------ Teniendo en cuenta lo normado por la Ley XVI N° 46, art. 124, y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en estos actuados, corresponde ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución N° 41/2017 dictada por el Concejo Deliberante de El Maitén debiendo este último convocar a una sesión especial en un plazo no inferior a tres (3) días a partir de la notificación de la presente, a los fines de tomar el juramento de ley correspondiente e incorporar en su banca al señor F. A. P..----------

------ Asimismo y a los efectos de su debida sustanciación, corresponde conferir traslado al Concejo Deliberante del municipio citado respecto de la presentación efectuada por el señor P. para que en el plazo de cinco (5) días la conteste, comparezca a estar a derecho, ofrezca y produzca la prueba que considere pertinente.---------- Por todo ello el Superior Tribunal en pleno y por mayoría: --------

---------- **R E S U E L V E:** ---------- **1°) DECLARAR**, que el caso corresponde a la competencia originaria de este Superior Tribunal de Justicia (art. 179 inc.1.1. 4 de la Constitución de la Provincia).----------

------ **2°) DECRETAR** en los términos del art. 124 de la Ley XVI N° 46 y hasta tanto se dicte sentencia definitiva, la suspensión de la Resolución N° 41/2107 dictada por el Poder Legisferante Municipal de El Maitén; lo que implica, en el caso, que deberá el Concejo Deliberante convocar a una sesión especial a fin de que el señor F. A. P. preste el juramento de ley y se incorpore a su banca de Concejal. Todo ello en un plazo no inferior a tres (3) días a partir de la notificación de la presente.----------

------ **3°) CORRER** traslado por el término de cinco (5) días al Concejo Deliberante del Municipio de El Maitén de la presentación efectuada por el señor F. A. P. para que la conteste y comparezca a estar a derecho, produzca la prueba que intente valerse. En el mismo plazo deberá constituir domicilio en el radio de este Superior Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por ministerio de la ley (art. 40 y 41 del CPCC).----------

------ **4°) LOS TÉRMINOS** comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación que formalizará el señor Juez de Paz de El Maitén, a cuyo fin líbrese oficio. Asimismo, hágase saber que el Expediente se encuentra a disposición del Órgano en la sede de este

Superior Tribunal de Justicia.----------
-

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Dr. A. Javier PANIZZI-Dr. Miguel Ángel DONNET- Dr. Mario Luis VIVAS-Dr. Raul Adrián VERGARA.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **02** DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO **2.017**
REGISTRADA BAJO S.I. N° **34** /S.R.O.E./2017 CONSTE